



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

**T.I.:** TALAMONA, GUSTAVO ARIEL.-

**DICTAMEN ALG N° 323/18 .-**

**Señor Ministro de Seguridad:**

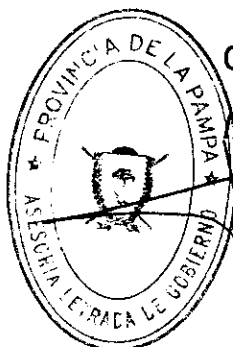
Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, a los fines de que se ejerza el control de legalidad respecto del proyecto de Decreto, tendiente a efectivizar la promoción del Oficial Subinspector de Policía Gustavo Ariel TALAMONA al grado de Oficial Inspector de Policía, con retroactividad al 1 de Enero de 2017, obrante a fs. 35 de las presentes actuaciones.

Abocados, pues, al análisis requerido, procedimos a compulsar la serie de antecedentes acompañados a la causa y que fueran, por cierto, oportuna e insistentemente reclamados por este Órgano Asesor.

Sucintamente, puede apreciarse que estos autos se ocasionan a raíz del pedido efectuado por el mencionado agente policial TALAMONA, quien solicita se "...inicie expediente por ascenso retroactivo... en base a la reciente prueba física..." realizada "satisfactoriamente" con fecha 12 de abril de 2017, por haber completado "...en su totalidad el curso de Oficiales Subinspectores dictado el año pasado...". El pedido describe las dolencias que le impidieron completar el curso en tiempo y forma, y agrega que la misma se ocasionó en actos de servicio (fs. 2).

Luego se agrega una planilla donde consta en negrilla la calificación de la prueba física efectuada (fs. 12), e informe emitido por el Rector del Instituto Superior Policial (fs. 18) donde ratifica la prueba y su evaluación.

Luego se agrega "TESTIMONIO" de la Junta de Calificaciones convocada a los fines de evaluar al "Personal Superior de la Institución...en tercera y única instancia..." a fin de otorgar la "calificación final





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

**T.I.:** TALAMONA, GUSTAVO ARIEL.-

**DICTAMEN ALG N° 323/18** ..

anual” del año 2017, y posibilitar los ascensos en el marco del procedimiento previsto en el artículo 45 del Decreto N° 1675/80, de conformidad con los artículos 18 y 34 de dicha reglamentación y los artículos 96 y 106 de la N.J.F. N° 1034.

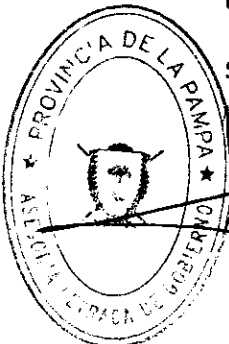
De dicho testimonio surge que la Junta de Calificaciones expresa que “...si bien se entiende que no se trata de un ascenso retroactivo debido a que ... TALAMONA a la fecha ostenta la misma jerarquía, es visible que los antecedentes antes expuestos (Res. j N° 228/17 DP-SA y aprobación de la materia Educación Física” ... el ascenso debe producirse a partir del 1 de enero de 2017, ...” (fs. 28).

Con esos antecedentes se procedió a elaborar el acto administrativo que propicia “conceder” la promoción al **grado de Oficial Inspector de Policía, al subinspector TALAMONA**

Como medida para mejor dictaminar se requirió agregar a estos actuados informe sobre la situación de revista del agente solicitante, y además copia del acta que refiere el “TESTIMONIO” de fojas 28, medidas que fueron cumplimentadas a fojas 48 y 47, respectivamente.

Luego, por una nueva medida para mejor dictaminar se dispuso agregar copia de la Resolución 328/17 “J” DP.

Tras la lectura, entonces, de los diversos antecedentes adjuntados y luego de contraponer los mismos con el marco normativo aplicable, éste Órgano Consultivo está en condiciones de mencionar que no comparte el criterio administrativamente propiciado y por tanto, recomienda rechazar la solicitud introducida por el encartado a fs. 2 de las presentes actuaciones.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

**T.I.:** TALAMONA, GUSTAVO ARIEL.-

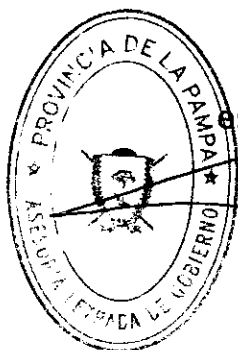
**DICTAMEN ALG N° 323/18 .-**

Sin embargo, previo a ingresar al estudio pormenorizado de la materia bajo análisis y exponer las razones que dan sustento a la recomendación previamente anticipada, estimo necesario destacar, guardando coherencia con los Dictámenes 280:252 y tantos otros de la Procuración del Tesoro de la Nación, que antes de requerirse la intervención de la Asesoría Letrada de Gobierno corresponde que los servicios jurídicos permanentes de los ministerios y demás organismos en que se originen las consultas dictaminen y que lo hagan apropiadamente, no tan sólo para cumplir con la formalidad; ello responde a razones de índole legal pero también, a los fines de contribuir a una mejor dilucidación de las cuestiones planteadas, impidiendo, de tal forma, que éste Órgano Consultivo se transforme en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus "Delegaciones".

Dicho lo que antecede y procurando adentrarme en el análisis propuesto, estimo relevante destacar que a pesar de que el plexo normativo es lo suficientemente claro como para evitar desavenencias sobre la materia de tratamiento, éstos contrapuntos se han suscitado, mereciendo, consecuentemente, las siguientes disquisiciones.

Primeramente cabe destacar que el artículo 91, de la N.J.F. N° 1034, prevé expresamente que: "...**Anualmente**, todo el personal policial será calificado en tres instancias y agrupado por la respectiva Junta de Calificaciones conforme la presente ley y normas que establezca el Reglamento de Calificaciones Policiales.-"

El artículo 93, del mismo cuerpo legal, por su parte, establece que, "...**La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el**





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

**T.I.:** TALAMONA, GUSTAVO ARIEL.-

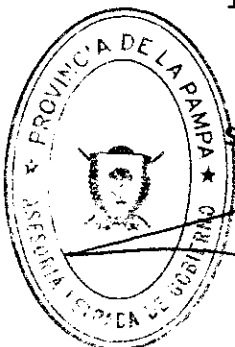
**DICTAMEN ALG N° 323/18 .-**

*anterior informe (si lo hubiese) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la Superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el día 1º de Octubre.-”.*

Naturalmente, las citas normativas anteriormente discriminadas corresponde asociarlas con aquellas otras que específicamente las reglamentan y en tal medida, entonces, debe apuntarse que el artículo 1º, del Decreto N° 1.675/81, prevé que: *“...La calificación del personal policial está destinada a reflejar en qué forma se ha desempeñado un policía durante un período definido...”* y ese lapso, justamente, se encuentra determinado en el artículo 11, del mencionado Decreto, en tanto detalla que: *“...El período de calificación será el comprendido entre el 2 de Octubre del año anterior y el 1º de Octubre del año que se realice dicha calificación. ...”.*

La referencia normativa previamente discriminada, a los fines del análisis propuesto, corresponde complementarla con la cita del artículo 45, siempre del mismo decreto reglamentario, atento al hecho que establece que *“...Los ascensos se producirán con fecha 1º de enero de cada año y los que debieron o deban producirse en esa fecha y se hayan efectuado o se efectúen con posterioridad a la misma se considerarán como producidos, al sólo efecto del ascenso, a partir del 1º de enero del año respectivo...”*, dejando establecida dicho precepto que, siempre y en todos los casos, que los ascensos se condicionan al período anual que se haya realizado la evaluación, de conformidad con los artículos 1º y 11 del mismo, y 91 y 93 antes transcritos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la normativa aplicable sobre el particular y tras haber compulsado las actuaciones bajo análisis podemos

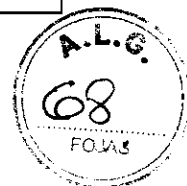




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

**T.I.:** TALAMONA, GUSTAVO ARIEL.-

**DICTAMEN ALG N° 323/18 .-**

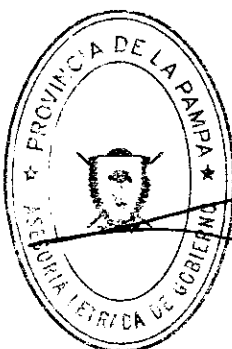
comprobar, sin hesitación, que dentro del período legal instituido que concluyó el en el mes de octubre de 2016, el Sr. TALAMONA no fue evaluado satisfactoriamente para su ascenso, por no haber cumplimentado con la evaluación referida al ítem *Aptitud Física*, de modo tal que su cumplimiento tardío no habilita administrativamente ninguna instancia excepcional como para el reconocimiento retroactivo que se reclama.

A cualquier evento, huelga mencionar, que si así fuera, al igual que cualquier otro tipo de reconocimiento excepcional y/o extraordinario dentro del ámbito del "Derecho", su ponderación debería ser efectuada restrictivamente y en su caso, admitida a partir de un análisis exhaustivo que importe la valoración de todas las variables jurídico-fácticas posibles, circunstancia que en modo alguno surge evidenciada en autos.

***"En este estadio corresponde recordar que resulta propio del Estado de Derecho el principio de legalidad, que implica, en un primer momento, que toda la actuación del Estado debe estar previamente contemplada y regulada en una ley sancionada por los representantes del pueblo. Con el tiempo, tal principio se extendió a todo el plexo normativo (v. Hutchinson, Tomás; Régimen de Procedimientos Administrativos, pág. 38, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2000).***

***Básicamente, tal principio se traduce en la exigencia de que la actuación de la Administración se realice de conformidad con el ordenamiento positivo.***

***Por lo tanto, la exigencia de legalidad para la Administración debe cumplir con el requisito de una norma previa en la cual***





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

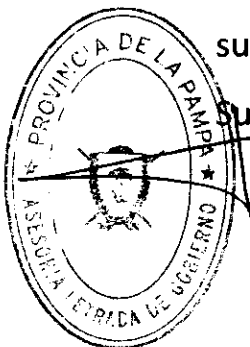
**T.I.:** TALAMONA, GUSTAVO ARIEL.-

**DICTAMEN ALG N° 323/18** .-

*enmarcar sus actuaciones. ...” (P.T.N. Dictámenes “Dictamen N° Sin Número. 23 de agosto de 2000. Expte. PTN N° 900-12974-001-6/00. Ministerio de Infraestructura y Vivienda (Dictámenes 234:325)”)*

En ese contexto es dable mencionar que la **normativa bajo estudio en modo alguno prevé la admisión de reconocimientos retroactivos**, siendo la retroactividad, entonces, y a todas vistas, un efecto no querido por el Legislador, por ello, el apartamiento de la voluntad del creador, del espíritu de la Norma y en especial, de la letra misma de la Ley, constituye un obrar desautorizado y hasta si se quiere, prohibido.

Estímese asimismo, que el artículo 28 del Decreto Reglamentario N° 1675/81, consagra que: *“...Para el desempeño de sus funciones las Juntas de Calificaciones deberán observar las siguientes normas: a) Para la calificación anual y promociones de ascensos entrarán en actividad a partir del 21 de Octubre de cada año y finalizarán el 20 de Noviembre de ese año. El Jefe de Policía podrá, en casos de necesidad, prorrogar las sesiones...”*, previsión que expone a las claras - *guardando conformidad con el principio ya referenciado que consagra que todo lo excepcional debe ser interpretado restrictivamente-*, la necesidad de que el Jefe de Policía exponga fundadamente los motivos que justifiquen, en su caso, la prórroga y/o apartamiento de la regla general, sin embargo, **no advertimos en la Resolución N° 328/17 “J” DP –adjuntada en autos a fs. 63- motivación alguna que haga suponer la existencia de la necesidad de un tratamiento excepcional y/o extraordinario en forma ninguna**, sino más bien, surge de la misma que la convocatoria de la Junta de Calificaciones para el Personal Superior, que valuó a TALAMONA, se realizó en el marco de la calificación anual de





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

**T.I.:** TALAMONA, GUSTAVO ARIEL.-

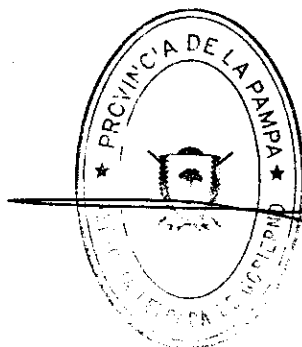
**DICTAMEN ALG N° 323/18 .-**

año 2017, pues dicho acto refiere a la convocatoria ordinaria prevista en el artículo 24 del Decreto N° 1675, y la propia Junta, reconoce la convocatoria a los fines de evaluar al "Personal Superior de la Institución...en tercera y única..." a fin de otorgar la "calificación final anual", claro está, del año 2017, y posibilitar los ascensos en el marco del procedimiento previsto en el artículo 45 del Decreto N° 1675/80, de conformidad con los artículos 18 y 34 de dicha reglamentación y los artículos 96 y 106 de la N.J.F. N° 1034 (fs. 47).

De más está acotar que, aún cuando la Norma admite ciertas prerrogativas en favor de la Junta de Calificaciones -referidas a los criterios de evaluación- y al Señor Jefe de Policía -referidas a la prórroga de sus sesiones-, el pronunciamiento de la mentada Junta **no puede** -bajo ningún aspecto- operar como habilitación para el otorgamiento de un "ascenso retroactivo" pues porque **no tiene habilitación legal para justificar ese modo de obrar.**

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que no corresponde perfeccionar el acto administrativo proyectado a fojas 35, y por tanto, se sugiere el rechazo de lo oportunamente petitionado por el encartado.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, a 2 JUL 2018**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa